Prorroga la vigencia de los órganos de dirección y administración de las organizaciones y comunidades que indica, y posterga la elección de aquellos, que corresponda efectuar durante la vigencia de un estado de excepción constitucional

Boletín N° 13390-06

Fundamentos:

1.- Dado el estado actual de catástrofe decretado recientemente en nuestro país, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, respecto del virus SARS-COV-2 y la enfermedad que provoca denominada COVID19, las consecuencias para la vida en sociedad son innumerables y las hemos experimentado todos como sociedad. Desde hace un par de semanas la autoridad sanitaria recomendó el llamado "aislamiento social" como una de las medidas más eficaces para la prevención de contagio y recientemente se decretó la cuarentena total para algunas comunas del gran Santiago y algunas otras ciudades del país.

2.- El aislamiento social y la cuarentena, tienen su fundamento en que el virus que provoca el COVID-19 es altamente contagioso entre humanos y en razón de que nuestro país ya se encuentra en Fase 4 de propagación de la enfermedad.

En Chile, como resultado de la llegada de la pandemia y de su rápida multiplicación en los distintos territorios y regiones de nuestro país, el Presidente de la República ha tomado la decisión de decretar el estado de excepción constitucional de catástrofe. En virtud de dicho estado de excepción constitucional, el Presidente *puede "restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.*

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión."

3.- Por aplicación de las facultades extraordinarias que le concede la declaratoria de estado de catástrofe el Presidente de la República y los encargados de zona correspondientes, han decretado una serie de medidas restrictivas de las garantías constitucionales que impiden el normal desplazamiento de las personas, restringe el derecho de reunión y dificultan la realización de actividades comunitarias y gremiales que en una situación de normalidad, se habrían realizado sin mayores inconvenientes.

Algunas de estas medidas son el toque de queda, restricciones a las reuniones públicas, cancelación de espectáculos masivos y, medidas sanitarias como la de recomendar no acercarse a más de un metro de distancia entre las personas.

4.- Hace unos pocos días y basados en los mismos fundamentos del presente proyecto, presentamos una moción cuya idea matriz consiste en prorrogar la fecha de las

elecciones de las organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418 cuya fecha de realización coincida con un momento en que el país se encuentra bajo un estado de excepción constitucional. La razón de ello es que para las elecciones de este tipo de organizaciones se requiere la realización de asambleas y reuniones a las cuales concurren gran cantidad de personas, las cuales, dadas las actuales circunstancias sanitarias, pueden ponerse en peligro de contagio por la interacción que se produce entre las mismas al realizar este tipo de encuentros masivos. Agregando, además, que estas reuniones se ven obstaculizadas de realizarse por las mismas restricciones que ha establecido la autoridad como medidas del estado de excepción constitucional, que impiden que se ejerza con normalidad los derechos de movilización y de reunión.

5.- Desde que se dio a conocer la presentación de la moción señalada precedentemente, a nuestras oficinas parlamentarias han llegado un buen número de consultas interrogando sobre si se pensaba incorporar a la iniciativa la prórroga de las elecciones de otras organizaciones no contempladas en la ley 19.418, tales como sindicatos, gremios, colegios profesionales, asociaciones de funcionarios públicos y otras, ya que muchas de estas organizaciones deberían realizar sus elecciones durante el período en que rige el estado de excepción constitucional y, para ello, deben utilizar mecanismos similares a los de las organizaciones comunitarias de la ley 19.418, como son la convocatoria y realización de asambleas para su concreción.

6.- Por las razones señaladas, venimos en presentar esta moción cuyo propósito es materializar prórroga de la vigencia de los directorios y postergación de las elecciones de organizaciones distintas a las establecidas en la ley 19.418, en la idea de que, dada la urgencia del momento, pueda lograrse que ambos proyectos puedan ser refundidos o tratados en conjunto en el trámite legislativo en el Congreso Nacional.

Por lo anterior, las diputadas y diputados patrocinantes, venimos a proponer al Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARRÍCULO ÚNICO*: Prorróguese la vigencia de los directorios y postérguense las elecciones cuya fecha de realización coincida con un momento en que el país se encuentra bajo un estado de excepción constitucional, de los contemplados en los artículos 39 y siguientes del Capítulo IV de la Constitución Política de la República, de las organizaciones regidas por las leyes N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; Decreto Ley N° 2.757, sobre asociaciones gremiales; Ley N° 19.296, sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado; Organizaciones sindicales, del libro III del Código del Trabajo; Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria. Dichas elecciones se entenderán postergadas, por el solo*

ministerio de la ley, y se realizarán no antes de 60 días, ni después de 90, de la fecha de término de dicho estado de excepción constitucional.

RICARDO CELIS A. CAROLINA MARZÁN P. RODRIGO GONZÁLEZ T.

LORETO CARVAJAL A. TUCAPEL JIMÉNEZ F. ANDREA PARRA S.

CRISTINA GIRARDI L. RAÚL SOTO M.